



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 379

Bogotá, D. C., martes, 23 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO LEY NÚMERO 251 DE 2017
SENADO

por la cual se autoriza al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de la visita oficial del representante del Estado del Vaticano, Papa Francisco, a Colombia.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congressistas,


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EMISIÓN DE MONEDAS METÁLICAS DE CURSO LEGAL PARA FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS

Se presentan las consideraciones legales y técnicas relacionadas con la emisión de una moneda metálica de curso legal de fines conmemorativos o numismáticos, con motivo de la visita oficial del representante del Estado del Vaticano Papa Francisco a Colombia, a realizarse entre el 6 y 10 de septiembre de 2017. Adicionalmente se exponen los antecedentes de la acuñación

de monedas conmemorativas colombianas en metales preciosos (oro y plata) y no ferrosos, autorizadas por la Junta Monetaria y Junta Directiva del Banco de la República, respectivamente.

I. Consideraciones legales

El artículo 150, numeral 22 de la Constitución Política de Colombia faculta al Congreso para “Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su junta directiva”.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 31 de 1992¹ y sus estatutos (Decreto 2520 de 1993), el Banco de la República actúa como Banco de Emisión, en desarrollo de lo cual ejerce de manera exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

En el párrafo del artículo 7° de la Ley 31 de 1992² y sus estatutos, se establece que mediante ley especial se podrá autorizar al Banco para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, cuyas características serán determinadas por el Banco (aleaciones, monto de la emisión, el valor facial de la moneda, las condiciones y precios de venta, entre otras).

De acuerdo con tal normatividad, mediante la Ley 275 de 1996, “por la cual se autoriza al Banco de la República para participar en la emisión de series internacionales de moneda de oro o de plata con fines conmemorativos o numismáticos,³” y la Ley 1683 de 2013 “Por la cual la Nación

¹ Ley del Banco de la República.

² PARÁGRAFO. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.

³ ARTÍCULO 1°. Autorízase al Banco de la República para que acuñe en el país o en el exterior una moneda de oro o de plata de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, correspondiente a la segunda serie iberoamericana de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”;⁴ el Honorable Congreso de la República ha autorizado al Banco de la República, la acuñación de monedas con fines conmemorativos y numismáticos, correspondientes al Quinto Centenario del Descubrimiento de América⁵ y al Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, respectivamente.

II. Consideraciones técnicas

2.1. Para emitir y distribuir monedas en metales preciosos (oro y plata):

a) Se debe contratar la producción en el exterior, dado que la Fábrica de Moneda no cuenta con la tecnología para fabricar monedas en metales preciosos.

b) El tiempo estimado de contratación, fabricación y entrega sería de 6 a 9 meses aproximadamente, una vez sea emitida la respectiva ley.

c) El costo de la moneda depende principalmente del contenido metálico al precio de la onza troy de oro o de plata. Al 31 de marzo de 2017 el precio de la onza troy de oro es de USD 1.245,12 y de la onza troy de plata es de USD 18,19 por lo que a la fecha una moneda de características similares a las acuñadas con ocasión del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional en 1968 (4.3 gr de oro Ley 0.900) tendría un costo total de producción de alrededor de \$492.000.

d) La cantidad de moneda a emitir sería limitada, dado su alto costo y teniendo en cuenta que el mercado potencial iría dirigido a personas con mayor capacidad de pago y numismáticos a nivel nacional e internacional, por lo que se deben establecer las condiciones para venta.

f) El valor facial de la moneda y el precio de venta lo determinaría la Junta Directiva del Banco. En el pasado, Resoluciones de la Junta Monetaria que autorizaron algunas monedas conmemorativas en oro y plata, establecieron como valor numismático un 20% sobre el costo del metal, que se incorporó en el precio de venta.

2.2. Para emitir y distribuir monedas en metales no ferrosos:

a) El diseño podría estar a cargo de DCEF⁶ y sería producida por la Fábrica de Moneda⁷.

b) El tiempo estimado de diseño, aprobación, producción y distribución sería de 6 meses aproximadamente, una vez sea emitida la respectiva ley.

c) El costo de la moneda involucra el contenido metálico y el costo de transformación del diseño artístico en modelo para acuñar, la elaboración de herramientas de acuñación, fabricación y empaque acrílico. El costo de producción de la moneda de la Santa Madre Laura fue de \$2.300 aproximadamente.

d) La cantidad a producir sería entre 500 mil⁸ y un millón de piezas para atender la demanda, dado

que el mercado potencial iría dirigido al público en general y numismáticos.

e) El valor facial de la moneda lo determinaría la Junta Directiva del Banco y la puesta en circulación se realizaría mediante operaciones de cambio equivalentes a su valor facial, es decir en este caso no habría precio de venta a diferencia del numeral 1 literal e).

III. Antecedentes

3.1. Monedas en metales preciosos (oro y plata)

En 1968 con ocasión del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional celebrado en la ciudad de Bogotá, el Papa Pablo VI visitó nuestro país⁹. El Congreso de la República rindió homenaje a este encuentro eucarístico con la expedición de la Ley 22 de julio 26 de 1968, por la cual autorizó la emisión de dos monedas de curso legal: (i) una conmemorativa en oro que podría ser acuñada en el país o en el exterior, distribuida en Colombia y en el exterior con fines numismáticos y (ii) otra moneda con denominación de \$5,00.

La Junta Monetaria, mediante Resolución número 47 de agosto 14 de 1968, estableció las condiciones para la producción, emisión y circulación de la moneda conmemorativa en oro, estableciendo lo siguiente:

a) El monto de acuñación se estimó en dos toneladas de oro fino.

b) Se definieron 5 tamaños, pesos y denominaciones (\$100: 4.3 gr, \$200: 8.6gr, \$300: 12.9 gr, \$500: 21.5 gr y \$1.500: 64.5 gr)¹⁰.

c) Diámetro de la moneda de \$100 de oro (Imagen No. 1), 20 mm, espesor 1,1 mm, se autorizaron 8.000 piezas.

Imagen No. 1



d) Diámetro de la moneda de \$5 (Imagen No. 2) en cuproníquel 34 mm, espesor 1,94 mm, se autorizaron 660.000 piezas.

Imagen No. 2



e) El Banco contrató la acuñación y venta de la moneda con una casa numismática en Italia, con el compromiso de que el Banco le vendiera el oro en su totalidad o en ventas parciales.

f) El Banco cobró un 20% de regalías sobre el precio de venta de cada pedido de oro. Dicho pago se recibió en las monedas acuñadas por su valor nominal.

⁴ ARTÍCULO 6°. Autorícese al Banco de la República la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

⁵ Moneda “Encuentro dos Mundos”.

⁶ Departamento de Comunicación y Educación Económica y Financiera.

⁷ Teniendo como referencia el proceso de producción de la moneda conmemorativa de la Santa Madre Laura Montoya.

⁸ En el Caso de la moneda conmemorativa en honor de la Santa Madre Laura Montoya Upegui (2015) se emitieron 500 mil piezas.

⁹ Colombia ha sido visitada oficialmente por dos papas: Pablo VI y Juan Pablo II. Para la visita del Papa Juan Pablo II (julio 1986), el Gobierno decidió imprimir varios diseños de estampillas para rendirle homenaje.

¹⁰ El valor facial de cada una de las monedas se determinó aproximadamente en un 90% por el costo del oro (precio onza troy de oro en 1968 = USD35 y la tasa de cambio promedio = \$16.88 por dólar).

g) El Banco estuvo autorizado a vender en el país las monedas recibidas como pago de las regalías (20%) y las que quisiera adquirir a la casa numismática italiana.

h) El precio de venta al público de cada moneda en oro fue establecido por el Banco de acuerdo con su valor numismático.

i) Las utilidades ingresaron a la Cuenta Especial de Cambios.

Al igual que esta moneda de 1968, el Banco de la República ha emitido las siguientes monedas conmemorativas en metales preciosos para rendir homenaje a personajes, sitios y acontecimientos de nuestra historia:

MONEDA	VALOR FACIAL	METAL
Campana Libertadora	\$100, \$200, \$300, \$500 y \$1.500	Oro Ley 900
Juegos Panamericanos	\$100, \$200, \$300, \$500 y \$1.500	Oro Ley 900
Centenario del nacimiento del Maestro Guillermo Valencia, 1873-1973.	\$1.000, \$1.500 y \$2.000	Oro Ley 900
Banco de la República, 1923-1973 – 50 Años (*)	\$1.500	Oro Ley 900
Tricentenario de Medellín, 1675-1975.	\$1.000 y \$2.000	Oro Ley 900
400 años Fundación de Santa Marta, 1525-1975.	\$1.000 y \$2.000	Oro Ley 900
Centenario de la muerte de Tomás Cipriano de Mosquera, 1878-1978.	\$15.000	Oro Ley 900
Sesquicentenario de la muerte del Libertador, 1830-1980	\$30.000 y \$15.000	Oro Ley 900
Centenario del nacimiento Alfonso López Pumarejo, 1886-1986.	\$20.000 y \$40.000	Oro Ley 900
Centenario del nacimiento de Eduardo Santos, 1888-1988	\$35.000	Oro Ley 900
Centenario del nacimiento Mariano Ospina Pérez, 1891-1991. (*)	\$50.000 y \$100.000	Oro Ley 900
Encuentro de Dos Mundos, 1492-1992 (**)	\$10.000	Plata Ley 925

(*) Disponibles para la venta al público por un precio calculado al valor interno de venta del oro, adicionado en un 20% más IVA.

(**) Disponible para la venta por un precio de USD25 a la TRM del día de la venta.

3.2. Monedas en metales no ferrosos

En los últimos años el Banco de la República, en cumplimiento de las Leyes 1710 de 2014 y 1683 de 2013, emitió en 2015 la moneda conmemorativa de curso legal en homenaje a la Santa Madre Laura Montoya Upegui (2015), y está en proceso de producción la moneda del bicentenario de Cundinamarca (2017).

Entre los aspectos más destacados de dichas emisiones están los siguientes:

a) Fueron diseñadas por el DCEF y producidas por la Fábrica de Moneda;

b) Cumplen estándares como moneda de circulación;

c) Valor facial de \$5.000;

d) Moneda con poder liberatorio y curso legal;


e) Para su adquisición se realiza una operación de cambio equivalente al valor facial;


f) Costo de producción \$2.300 aproximadamente.

Por las anteriores razones, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República esta iniciativa

legislativa, en la confianza que constituirá un paso certero en la consolidación de este propósito.

De los Honorables Congressistas,


 JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
 Ministro del Interior


 MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de mayo del año 2017 se radicó en este Despacho el **Proyecto de ley número 251**, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo*; Ministro de Hacienda, doctor *Mauricio Cárdenas S.*

Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 251 de 2017 Senado, *por la cual se autoriza al Banco de la República para acuñar monedas metálicas de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos* y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Honorable Senador

JAIME DURÁN BARRERA

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 182 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

Conforme lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito rendir informe de ponencia positiva al proyecto de ley de la referencia.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 15 de noviembre de 2016, de autoría de los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara de la República integrantes de la bancada boyacense y se publicó en la *Gaceta del Congreso* dentro de los términos de ley.

En esta ponencia se presenta el proyecto original con algunas modificaciones en nueve artículos por parte del ponente del proyecto, Honorable Senador León Rigoberto Barón Neira.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “**RUTA LIBERTADORA**”.

Artículo 2°. *Declaratoria de Patrimonio cultural.* Declárese patrimonio cultural e histórico de la Nación los municipios que hicieron parte de la “**RUTA LIBERTADORA**”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranza-grande, Socotá (Pueblo Viejo - Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá) Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el centro

histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica, en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 6°. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 7°. *De la “RUTA LIBERTADORA”.* Corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante La Campaña Libertadora emprendida por Simón Bolívar a principios de 1819 para liberar la Nueva Granada (actual Colombia) del dominio español.

Artículo 8°. *Planes y programas.* El Gobierno nacional ejecutará en los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca, a los cuales pertenecen los municipios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora de 1819, los siguientes planes y programas:

a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico de los cuatro departamentos y asegurará la instalación de la fibra óptica en todos sus municipios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar la ejecución de este plan.

b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. Deberá incluir la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los departamentos señalados en este artículo. Los Ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

c) Programa de construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del

sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.

d) Programa de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán la ejecución de este programa.

e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios pertenecientes a los cuatro departamentos, dando prioridad a la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país, lo mismo que a las vías secundarias y terciarias de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa. Para el proyecto del ferrocarril, el Ministerio de Transporte deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.

f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca. Debe incluir construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán la ejecución de este programa.

g) Programa de fortalecimiento turístico. Deberá incluir la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán la ejecución de este programa.

h) Programa de protección ambiental. Deberá estar orientado a proteger los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. La protección del Lago de Tota será una prioridad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la ejecución de este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.

i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará la ejecución de este programa.

j) Plan de apoyo a docentes de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá, Cundinamarca, y Bogotá Distrito Capital para que adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.

k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.

l) Plan de producción de documentación histórica. Edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del

Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los Ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.

m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional asignará los recursos económicos necesarios para el efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto de 2019 en el Puente de Boyacá.

n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del 1 al 11 del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9°. *Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”.* Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Artículo 10. *Integración de la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”.* La Comisión estará integrada por:

a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;

b) Los Ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados;

c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;

d) Los Gobernadores de los cuatro departamentos;

e) El Alcalde de Bogotá;

f) Y el Presidentes de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11. *Junta de Seguimiento.* Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente ley, en cada departamento se conformará una Junta de Seguimiento con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. *Conformación de la Junta de Seguimiento*. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en cada jurisdicción departamental; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13. *Del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”*. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado “RUTA LIBERTADORA”. Que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14. *De la Administración del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”*. Corresponde a la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”, la administración del Fondo Cultural “RUTA LIBERTADORA”.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones contenidas en ella.

III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Ad portas de celebrar el bicentenario de aquella gran gesta libertadora, donde se dio una gran demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. Fue, por supuesto, el producto del valor y grandeza de una raza, de la cual llevamos su sangre en nuestras venas. También, la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente. En fin, la Campaña Libertadora se constituyó en una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de patriotismo y erigió un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos combatientes, al promover una magna conmemoración de **la Campaña Libertadora** no se pretende seguir anclados en el pasado, ni profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de exaltar una proeza para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con amor de patria.

Aquí se presenta una ley que determine la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en los territorios señalados es, sin duda, este, el instrumento adecuado para que Colombia recuerde con gratitud a sus mártires, recompense el sacrificio de la estirpe llanera y del altiplano boyacense que abrazó sin reservas la jornada libertaria y conmemore con grandeza y justicia esta hazaña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORREGIDO PARA PONENCIA
<p style="text-align: center;">OBJETIVO</p> <p>La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “RUTA LIBERTADORA”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.</p> <p style="text-align: center;">CONTEXTO</p> <p style="text-align: center;">La Campaña Libertadora</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO</p> <p>La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “RUTA LIBERTADORA”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.</p> <p style="text-align: center;">CONTEXTO</p> <p style="text-align: center;">La Campaña Libertadora</p> <p><u>Se conoce como la Campaña libertadora de la Nueva Granada a los 77 días de gloria sucedidos entre el 26 de mayo y el 10 de agosto de 1819, cuando el ejército comandado por Simón Bolívar salió de la aldea Setentas, orillas del río Apure en Venezuela, atravesó los llanos de Casanare, ascendió por el páramo de Pisba y descendió sobre el Altiplano de la Provincia de Tunja, luego de haberse enfrentado el 27 de junio a las tropas realistas en el trinchero de Paya y de derrotar en difíciles condiciones en el Pantano de Vargas (municipio de Paipa) a las tropas de la cuarta división del ejército reconquista, que sembraba el terror en los territorios de la Capitanía de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada, fusilando y humillando masivamente a la población que había fundado las primeras Repúblicas Latinoamericanas</u></p>
<p>El 7 de agosto de 1819 tuvo lugar la Batalla del Puente de Boyacá. El ejército patriota, al mando de los generales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, derrotó a las tropas españolas dirigidas por el coronel José María Barreiro. Este triunfo selló la independencia de la Nueva Granada, hoy República de Colombia y abrió paso definitivo a la independencia de Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. Fue la culminación gloriosa de una formidable gesta conocida como la Campaña Libertadora.</p>	<p><u>El 7 de agosto de 1819 tuvo lugar la Batalla del Puente de Boyacá Campo de Boyacá. El ejército patriota, al mando de los generales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, derrotó a las tropas españolas dirigidas por el coronel José María Barreiro. Este triunfo selló la independencia de la Nueva Granada, hoy República de Colombia y abrió paso definitivo a la independencia de Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. Fue la culminación gloriosa de una formidable gesta conocida como la Campaña Libertadora ejército compuesto por 2.850 combatientes, entre los cuales se cuentan 200 valerosas mujeres, al mando Juan José Rondón, José Antonio</u></p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORREGIDO PARA PONENCIA
<p data-bbox="277 457 808 806"></p> <p data-bbox="277 810 808 932">Batalla de Boyacá. Óleo de Martín Tovar y Tovar, París 1890. Imagen tomada de : http://es.wikipedia.org/wiki/Campa%C3%B1a_Libertadora_de_Nueva_Granada#mediaviewer/Archivo:Batalla_de_Boyaca_de_Martin_Tovar_y_Tovar.jpg</p> <p data-bbox="277 936 808 1331">La Campaña Libertadora fue una operación militar corta y osada. Solo transcurrieron 77 días entre la exposición del plan de guerra por parte del General Simón Bolívar a los comandantes de las tropas patriotas el 23 de mayo de 1819 en la aldea de los Setenta, a orillas del río Apure en Venezuela y la entrada memorable y sin resistencia el 10 de agosto del mismo año a Santafé de Bogotá, capital del Virreinato de la Nueva Granada, no sin antes haber combatido con fiereza y arrasado al enemigo en las batallas de Paya, Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Fueron apenas unos 2.200 soldados criollos, mestizos, mulatos, zambos, negros e indígenas los que emprendieron la jornada épica para enfrentar a un ejército de más de 4.500 soldados entrenados y bien pertrechados al mando del español José María Barreiro, sin hacer cuenta centenares más de soldados realistas pertenecientes a guarniciones cercanas a la Ruta Libertadora.</p> <p data-bbox="277 1335 808 1558">En medio de enormes contingencias, las tropas patriotas hicieron su recorrido victorioso por Tame, Pore, Támara, Nunchía, Paya, Pisba, Labranzagrande, Socotá, Socha, Tasco, Beteitiva, Tutazá, Gámeza, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Tibasosa, Duitama, Paipa, Toca, Chivatá, Tunja y entaquemada. Todos fueron héroes, pero se inmortalizaron: Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Jaime Rook, Juan José Rondón, José Antonio Anzoátegui y Pedro Pascasio Martínez, entre otros.</p> <p data-bbox="277 1583 808 1608">La proximidad del Bicentenario</p> <p data-bbox="277 1612 808 1948">Sí. En el 2019, es decir dentro de cinco años, estaremos conmemorando el Bicentenario de este acontecimiento histórico. La Campaña Libertadora de 1819 fue una insurrección cocinada en el fuego de la opresión pero avivada por el amor terrígeno y el espíritu libertario de sus protagonistas. La contienda fue desigual. Se impusieron los bravos defensores de la independencia, inspirados en los legítimos derechos de igualdad y libertad. Ellos, semidesnudos y mal pertrechados, armados, a cual más, de arrojo, valor y heroísmo se dieron sin condiciones a una causa noble y altruista. Lucharon para defender unas convicciones profundas, heredadas de sus ancestros indígenas y consolidar unos principios sustentados en la dignidad humana que habían inspirado la, por ese entonces, reciente Revolución Francesa</p>	<p data-bbox="818 243 1346 445"><u>Anzoátegui y Carlos Soubllet acompañando, de la legión Británica al mando de Jaime Rooke, muerto en la Batalla del Pantano de Vargas (Paipa) y reemplazado en la Batalla del campo de Boyacá por el sargento mayor John Mackintoshm, con tan solo 13 muertos y 53 heridos destruyó toda la tercera división, capturando 1.800 hombres, incluido su estado mayor de 39 oficiales y su comandante de las tropas Españolas, el coronel José María Barreiros.</u></p> <p data-bbox="818 457 1346 806"></p> <p data-bbox="818 810 1346 932">Batalla de Boyacá. Óleo de Martín Tovar y Tovar, París 1890. Imagen tomada de : http://es.wikipedia.org/wiki/Campa%C3%B1a_Libertadora_de_Nueva_Granada#mediaviewer/Archivo:Batalla_de_Boyaca_de_Martin_Tovar_y_Tovar.jpg</p> <p data-bbox="818 936 1346 1331">La Campaña Libertadora fue una operación militar corta y osada. Solo transcurrieron 77 días entre la exposición del plan de guerra por parte del General Simón Bolívar a los comandantes de las tropas patriotas el 23 de mayo de 1819 en la aldea de los Setenta, a orillas del río Apure en Venezuela y la entrada memorable y sin resistencia el 10 de agosto del mismo año a Santafé de Bogotá, capital del Virreinato de la Nueva Granada, no sin antes haber combatido con fiereza y arrasado al enemigo en las batallas de Paya, Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Fueron apenas unos 2.200 soldados criollos, mestizos, mulatos, zambos, negros e indígenas los que emprendieron la jornada épica para enfrentar a un ejército de más de 4.500 soldados entrenados y bien pertrechados al mando del español José María Barreiro, sin hacer cuenta centenares más de soldados realistas pertenecientes a guarniciones cercanas a la Ruta Libertadora.</p> <p data-bbox="818 1335 1346 1579">En medio de enormes contingencias, las tropas patriotas hicieron su recorrido victorioso por Tame, Pore, Támara, Nunchía, Paya, Pisba, Labranzagrande, Socotá, Socha, Tasco, Beteitiva, Tutazá, Gámeza, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Tibasosa, Duitama, Paipa, Toca, Chivatá, Tunja y entaquemada. Todos fueron héroes, pero se inmortalizaron: Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Jaime Rook, Juan José Rondón, José Antonio Anzoátegui y Pedro Pascasio Martínez, entre otros.</p> <p data-bbox="818 1583 1346 1608">La proximidad del Bicentenario</p> <p data-bbox="818 1612 1346 1971">Sí. En el 2019, es decir dentro de cinco dos años, estaremos conmemorando el Bicentenario de este acontecimiento histórico. La Campaña Libertadora de 1819 fue una insurrección cocinada en el fuego de la opresión, pero avivada por el amor terrígeno y el espíritu libertario de sus protagonistas. La contienda fue desigual. Se impusieron los bravos defensores de la independencia, inspirados en los legítimos derechos de igualdad y libertad. Ellos, semidesnudos y mal pertrechados, armados, a cual más, de arrojo, valor y heroísmo se dieron sin condiciones a una causa noble y altruista. Lucharon para defender unas convicciones profundas, heredadas de sus ancestros indígenas y consolidar unos principios sustentados en la dignidad humana que habían inspirado la, por ese entonces, reciente Revolución Americana y del Caribe y la misma Revolución Francesa.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Batalla de Boyacá, Imagen obtenida de : <http://mario8a.wordpress.com/imagenes-colombia/>

El éxito de la Campaña Libertadora fue una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. Fue, por supuesto, el producto del valor y grandeza de una raza, de la cual llevamos su sangre en nuestras venas. También, la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente. En fin, la Campaña Libertadora se constituyó en una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de patriotismo y erigió un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos combatientes.

Fueron hombres y mujeres de los actuales departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca los que conformaron en su mayor parte el ejército libertador que selló en el Puente de Boyacá la independencia de naciones soberanas. Fue en el territorio de estos departamentos donde cayeron sin vida y derramaron su sangre mártires colosales de la emancipación.

Ahora, ya tan cerca de este Bicentenario, palpita en el corazón de los colombianos la necesidad de recordar a nuestros héroes con un tributo de admiración y reconocimiento a los territorios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora. Es, apenas, un acto de justicia.

Antecedentes de la conmemoración

La preocupación de celebrar con realce y significación el Bicentenario de la Campaña Libertadora tiene en el año 2004 un antecedente revelador. El Gobierno nacional de ese entonces, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación realizó un ejercicio de planeación a largo plazo que denominó “*Visión Colombia, Segundo Centenario -2019*”. En la presentación del documento respectivo se lee: “El siete de agosto de 2019, Colombia celebrará dos siglos de vida política independiente. Se trata de una fecha de significativa importancia que invita a una reflexión profunda sobre nuestro pasado y nuestro presente; sobre nuestros logros y debilidades; sobre nuestros aciertos y nuestros errores; pero ante todo, sobre nuestras potencialidades y nuestro futuro.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CORREGIDO PARA PONENCIA**



Batalla de Boyacá, Imagen obtenida de : <http://mario8a.wordpress.com/imagenes-colombia/>

El éxito de la Campaña Libertadora fue una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. Fue, por supuesto, el producto del valor y grandeza de una raza, de la cual llevamos su sangre en nuestras venas. También, la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente. En fin, la Campaña Libertadora se constituyó en una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de patriotismo y erigió un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos combatientes.



Fueron hombres y mujeres de los actuales departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca los que conformaron en su mayor parte el ejército libertador que selló en el Puente de Boyacá la independencia de naciones soberanas. Fue en el territorio de estos departamentos donde cayeron sin vida y derramaron su sangre mártires colosales de la emancipación.

Ahora, ya tan cerca de este Bicentenario, palpita en el corazón de los colombianos la necesidad de recordar a nuestros héroes con un tributo de admiración y reconocimiento a los territorios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora. Es, apenas, un acto de justicia.

Antecedentes de la conmemoración

A partir de 1910 el país se preparó para las conmemoraciones y en una generación que se autodenominó como la “Generación del Centenario” lideró la reconstrucción de una memoria gloriosa que exaltó los valores democráticos y republicanos, renovó la enseñanza de la Historia y eliminó en casi todos los pueblos los monumentos y sitios conmemorativos, y se dedicó a exaltar en la ensayística, la poesía y la literatura, las glorias de los hombres y mujeres que dieron sepultura al imperio español, destruyendo los imperios monárquicos y los reemplazaron por un ejecutivo, un parlamento y unas cortes de justicia enmarcados en la Constitución fundante de una República democrática que debe recrearse y perfeccionarse por sucesivas generaciones para bien de la Nación.

La preocupación de celebrar con realce y significación el Bicentenario de la Campaña Libertadora tiene en el año 2004 un antecedente revelador. El Gobierno nacional de ese entonces, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación realizó un ejercicio de planeación a largo plazo que denominó “*Visión Colombia, Segundo Centenario -2019*”. En la presentación del documento respectivo se lee: “El siete de agosto de 2019, Colombia celebrará dos siglos de vida política independiente. Se trata de una fecha de significativa importancia que invita a una reflexión profunda sobre nuestro pasado y nuestro presente; sobre nuestros logros y debilidades; sobre nuestros aciertos y nuestros errores; pero ante todo, sobre nuestras potencialidades y nuestro futuro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORREGIDO PARA PONENCIA
<p>A través de este proyecto el gobierno quiere proponer una visión de Colombia para 2019 y generar un debate positivo y sano, a través del cual la mayoría de los colombianos demócratas lleguemos a unos consensos mínimos sobre lo que queremos que sea el país al llegar esta fecha". Allí mismo se indica que "en términos generales Visión Colombia Segundo Centenario -2019- se construirá sobre dos principios fundamentales: alcanzar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad; y consolidar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social". Lamentablemente ese intento conmemorativo de la Campaña Libertadora con visión de país se quedó en el papel. Ante ese fracaso es que el presente proyecto de ley toma fuerza al rescatar el deseo nacional de conmemorar con magnificencia, pero con perspectiva de progreso y proyección social nuestra justa libertaria. Si para la conmemoración de otros acontecimientos históricos notables la Nación se vinculó con la realización de obras trascendentales, ¿cómo no va a estar presente en el Bicentenario de la Campaña Libertadora en el 2019? Solo a manera de recuerdo vale la pena señalar que en la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de la Provincia de Tunja se construyó en 1913 el Teatro Municipal, ubicado en la calle 21 entre carreras 10 y 11; en 1917 se inauguró el Parque de los Mártires de Tunja para conmemorar el sacrificio de los héroes en el régimen del terror; en 1919, con motivo del Centenario de la Campaña Libertadora se construyeron: el obelisco del Puente de Boyacá, el parque del Bosque de La República y la primera etapa de la antigua plaza de mercado (hoy Plaza Real) en Tunja. Con ocasión del Cuarto Centenario de la fundación hispánica de Tunja, durante el gobierno del presidente Eduardo Santos Montejo, se realizaron las siguientes obras: Teatro Cultural, segunda Etapa de la antigua Plaza de Mercado (Plaza Real); Edificio Nacional, inmueble que se demolió y en su lugar se construyó la actual sede de la DIAN en la Plaza de Bolívar; Hotel Centenario, edificación que se demolió para construir la sede de la caja de Compensación Familiar de Boyacá: el Batallón Bolívar; la planta física de la Escuela Normal Superior, actualmente es la sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; se erigió un complejo monumental en el Puente de Boyacá, destacándose entre estos el monumento al Libertador Bolívar del escultor alemán Ferdinand Von Miller.</p>	<p>A través de este proyecto el gobierno quiere proponer una visión de Colombia para 2019 y generar un debate positivo y sano, a través del cual la mayoría de los colombianos demócratas lleguemos a unos consensos mínimos sobre lo que queremos que sea el país al llegar esta fecha". Allí mismo se indica que "en términos generales Visión Colombia Segundo Centenario -2019- se construirá sobre dos principios fundamentales: alcanzar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad; y consolidar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social". Lamentablemente ese intento conmemorativo de la Campaña Libertadora con visión de país se quedó en el papel. Ante ese fracaso es que el presente proyecto de ley toma fuerza al rescatar el deseo nacional de conmemorar con magnificencia, pero con perspectiva de progreso y proyección social nuestra justa libertaria. Si para la conmemoración de otros acontecimientos históricos notables la Nación se vinculó con la realización de obras trascendentales, ¿cómo no va a estar presente en el Bicentenario de la Campaña Libertadora en el 2019? Solo a manera de recuerdo vale la pena señalar que en la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de la Provincia de Tunja se construyó en 1913 el Teatro Municipal, ubicado en la calle 21 entre carreras 10 y 11; en 1917 se inauguró el Parque de los Mártires de Tunja para conmemorar el sacrificio de los héroes en el régimen del terror; en 1919, con motivo del Centenario de la Campaña Libertadora se construyeron: el obelisco del Puente de Boyacá, el parque del Bosque de La República y la primera etapa de la antigua plaza de mercado (hoy Plaza Real) en Tunja. Con ocasión del Cuarto Centenario de la fundación hispánica de Tunja, durante el gobierno del presidente Eduardo Santos Montejo, se realizaron las siguientes obras: Teatro Cultural, segunda Etapa de la antigua Plaza de Mercado (Plaza Real); Edificio Nacional, inmueble que se demolió y en su lugar se construyó la actual sede de la DIAN en la Plaza de Bolívar; Hotel Centenario, edificación que se demolió para construir la sede de la caja de Compensación Familiar de Boyacá: el Batallón Bolívar; la planta física de la Escuela Normal Superior, actualmente es la sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; se erigió un complejo monumental en el Puente de Boyacá, destacándose entre estos el monumento al Libertador Bolívar del escultor alemán Ferdinand Von Miller.</p>
	
<p><i>El Mariscal de Ayacucho, Imagen obtenida de: http://ismaelalejandromolina27.blogspot.com/</i></p>	<p><i>El Mariscal de Ayacucho, Imagen obtenida de: http://ismaelalejandromolina27.blogspot.com/</i></p>
<p>Para el sesquicentenario de la Campaña Libertadora se ejecutaron, entre otras, las siguientes obras: remodelación y embellecimiento de los monumentos de los campos del Puente de Boyacá y el Pantano de Vargas, en donde se levantó el imponente monumento escultórico del maestro Rodrigo Arenas Betancur, en homenaje a los 14 Lanceros; adquisición y remodelación de la Casa del Fundador de Tunja, Don Gonzalo Suárez Rendón; inauguración del Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama; iniciación de la construcción de los estadios La Independencia de Tunja, Tundama de Duitama,</p>	<p>Para el sesquicentenario de la Campaña Libertadora se ejecutaron, entre otras, las siguientes obras: remodelación y embellecimiento de los monumentos de los campos del Puente de Boyacá y el Pantano de Vargas, en donde se levantó el imponente monumento escultórico del maestro Rodrigo Arenas Betancur, en homenaje a los 14 Lanceros; adquisición y remodelación de la Casa del Fundador de Tunja, Don Gonzalo Suárez Rendón; inauguración del Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama; iniciación de la construcción de los estadios La Independencia de Tunja, Tundama de Duitama,</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORREGIDO PARA PONENCIA
<p>El Sol de Sogamoso y el 9 de septiembre de Chiquinquirá; edición y reimpresión del Álbum de Boyacá del canónigo Cayo Leonidas Peñuela; construcción de la planta física de la Escuela Normal Superior “Leonor Álvarez Pinzón” de la ciudad de Tunja y construcción del Hotel Sochagota de Paipa, con recursos del departamento.</p> <p>Las obras antes mencionadas fueron posibles en virtud de la aprobación en el Congreso de la República de normas como la Ley 51 de 26 de diciembre de 1967 “Por la cual se ordena la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones”; la Ley 50 del 9 de octubre de 1986 “Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Tunja, se rinden honores a la memoria de su fundador don Gonzalo Suárez Rendón y se conceden facultades extraordinarias y autorizaciones al Presidente de la República” y la Ley 609 del 11 de agosto del 2000 “Por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento”.</p> <p>Proyectar futuro</p> <p>Al promover una magna conmemoración de la Campaña Libertadora no se pretende seguir anclados en el pasado, ni profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de exaltar una proeza para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con amor de patria.</p> <p>Una Ley que determine la ejecución de planes, programa, proyectos y acciones en los territorios señalados es, sin duda, el instrumento adecuado para que Colombia recuerde con gratitud a sus mártires, recompense el sacrificio de la estirpe llanera y del altiplano boyacense que abrazó sin reservas la jornada libertaria y conmemore con grandeza y justicia esta hazaña.</p> <p>El proyecto de ley conmemorativa de la Campaña Libertadora rescata elementos fundamentales del modelo de desarrollo territorial que ha trabajado en los últimos años el Departamento Nacional de Planeación y que se consignan en documentos como el denominado “Visión Boyacá 2019: territorio de libertad y prosperidad bicentenario”. Así mismo se enfoca en hacer competitivos a los departamentos de la ruta de la Campaña Libertadora de 1819 en la economía del conocimiento, la cual ha llegado para quedarse en el siglo XXI. Por eso, en la iniciativa se proponen planes y programas sectoriales pilotos, haciendo énfasis en tecnología, investigación, innovación y educación, para que, desde los mismos territorios donde se libertó políticamente a Colombia y a otras naciones, se jalone el desarrollo nacional, pues como lo anota el reconocido periodista argentino Andrés Oppenheimer, “los países que más están avanzando en todo el mundo son los que le apostaron a la innovación y producen bienes y servicios de mayor valor agregado”.</p> <p>Los planes y programas que habrá de ejecutar el Gobierno nacional en cumplimiento de la ley que aquí se plantea tendrán fundamentación técnica, pues nacerán de las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo y puedan ensamblarse con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibídem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la nación cuya protección corresponde al Estado; El cual también contempla que: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” y que, “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los Derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”. Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar “a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”</p>	<p>El Sol de Sogamoso y el 9 de septiembre de Chiquinquirá; edición y reimpresión del Álbum de Boyacá del canónigo Cayo Leonidas Peñuela; construcción de la planta física de la Escuela Normal Superior “Leonor Álvarez Pinzón” de la ciudad de Tunja y construcción del Hotel Sochagota de Paipa, con recursos del departamento.</p> <p>Las obras antes mencionadas fueron posibles en virtud de la aprobación en el Congreso de la República de normas como la Ley 51 de 26 de diciembre de 1967 “Por la cual se ordena la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones”; la Ley 50 del 9 de octubre de 1986 “Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Tunja, se rinden honores a la memoria de su fundador don Gonzalo Suárez Rendón y se conceden facultades extraordinarias y autorizaciones al Presidente de la República” y la Ley 609 del 11 de agosto del 2000 “Por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento”.</p> <p>Proyectar futuro</p> <p>Al promover una magna conmemoración de la Campaña Libertadora no se pretende seguir anclados en el pasado, ni profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de exaltar una proeza para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con amor de patria.</p> <p>Una Ley que determine la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en los territorios señalados es, sin duda, el instrumento adecuado para que Colombia recuerde con gratitud a sus mártires, recompense el sacrificio de la estirpe llanera y del altiplano boyacense que abrazó sin reservas la jornada libertaria y conmemore con grandeza y justicia esta hazaña.</p> <p>El proyecto de ley conmemorativa de la Campaña Libertadora rescata elementos fundamentales del modelo de desarrollo territorial que ha trabajado en los últimos años el Departamento Nacional de Planeación y que se consignan en documentos como el denominado “Visión Boyacá 2019: territorio de libertad y prosperidad bicentenario”. Así mismo se enfoca en hacer competitivos a los departamentos de la ruta de la Campaña Libertadora de 1819 en la economía del conocimiento, la cual ha llegado para quedarse en el siglo XXI. Por eso, en la iniciativa se proponen planes y programas sectoriales pilotos, haciendo énfasis en tecnología, investigación, innovación y educación, para que, desde los mismos territorios donde se libertó políticamente a Colombia y a otras naciones, se jalone el desarrollo nacional, pues como lo anota el reconocido periodista argentino Andrés Oppenheimer, “los países que más están avanzando en todo el mundo son los que le apostaron a la innovación y producen bienes y servicios de mayor valor agregado”.</p> <p>Los planes y programas que habrá de ejecutar el Gobierno nacional en cumplimiento de la ley que aquí se plantea tendrán fundamentación técnica, pues nacerán de las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo y puedan ensamblarse con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibídem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la nación cuya protección corresponde al Estado; El cual también contempla que: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” y que, “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los Derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”. Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar “a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORREGIDO PARA PONENCIA
<p>según el numeral 15 de la norma ibídem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se refiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.</p> <p>En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con la intención de ser recurrentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el patrimonio cultural de la nación, porque tiene especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibídem.</p> <p>Además se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política, de igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para legar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación.</p>	<p>según el numeral 15 de la norma ibídem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se refiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.</p> <p>En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con la intención de ser recurrentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el patrimonio cultural de la nación, porque tiene especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibídem.</p> <p>Además se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política, de igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para legar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación.</p>

IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA PONENCIA

<p><i>“Por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “RUTA LIBERTADORA”.</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de Patrimonio cultural. Declárese patrimonio cultural e histórico de la Nación los municipios que hicieron parte de la “RUTA LIBERTADORA”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.</p> <p>Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo - Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá) -Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el centro histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto</p>	<p><i>Por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “RUTA LIBERTADORA”.</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de Patrimonio cultural. Declárese patrimonio cultural e histórico de la Nación los municipios que hicieron parte de la “RUTA LIBERTADORA”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.</p> <p>Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo - Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá) -Ventaquemada, Villapinzón ,Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el centro histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del presupuesto</p>
---	---

<p>General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica, en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.</p> <p>Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente Ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> <p>Artículo 6°. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>Artículo 7°. De la “RUTA LIBERTADORA”. Corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante La Campaña Libertadora emprendida por Simón Bolívar a principios de 1819 para liberar la Nueva Granada (actual Colombia) del dominio español.</p> <p>Artículo 8°. <i>Planes y Programas.</i> El Gobierno nacional ejecutará en los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca, a los cuales pertenecen los municipios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora de 1819, los siguientes planes y programas:</p> <p>a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico de los cuatro departamentos y asegurará la instalación de la fibra óptica en todos sus municipios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar la ejecución de este plan.</p> <p>b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. Deberá incluir la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los departamentos señalados en este artículo. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan</p> <p>c) Programa de construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.</p> <p>d) Programa de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de</p>	<p>general de la nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica, en las Secretarías de Planeación y <u>medio ambiente</u> de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo</p> <p>Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> <p>Artículo 6°. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del pantano de Vargas, el puente de Boyacá, el parque de los Mártires y del Bosque de la República en Tunja y de los existentes a lo largo de la ruta de la campaña libertadora de 1819. <u>En concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes, (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.</u></p> <p>Artículo 7°. De la “Ruta Libertadora “corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante la campaña libertadora por SIMÓN BOLÍVAR a principios de 1819 para libertar la Nueva Granada (Actual Colombia) del dominio español y <u>para la fundación de la primera República de Colombia conocida comúnmente como la GRAN COLOMBIA.</u></p> <p>Artículo 8°. <i>Planes y Programas.</i> El Gobierno nacional ejecutará en los entes territoriales, departamentos y distritos, los siguientes <u>planes y programas: para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y la fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente Ley. Se establecerán en los planes de desarrollo una política pública ambiental, para la gestión integral de la biodiversidad u sus servicios ecosistémicos y la política forestal.</u></p> <p>a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico de los cuatro departamentos y asegurará la instalación de la fibra óptica en todos sus municipios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar la ejecución de este plan.</p> <p>b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. Deberá incluir la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los departamentos señalados en este artículo. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.</p> <p>c) Programa de megacolegios construcción, adecuación, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa. <u>En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.</u></p> <p>d) Programa de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de</p>
---	--

<p>Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán la ejecución de este programa.</p> <p>e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios pertenecientes a los cuatro departamentos, dando prioridad a la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país, lo mismo que a las vías secundarias y terciarias de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa. Para el proyecto del ferrocarril, el Ministerio de Transporte deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca. Debe incluir construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán la ejecución de este programa.</p> <p>g) Programa de fortalecimiento turístico. Deberá incluir la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán la ejecución de este programa.</p> <p>h) Programa de protección ambiental. Deberá estar orientado a proteger los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. La protección del Lago de Tota será una prioridad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la ejecución de este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.</p> <p>i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará la ejecución de este programa.</p> <p>j) Plan de apoyo a docentes de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá, Cundinamarca, y Bogotá Distrito Capital para que adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.</p> <p>k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.</p> <p>l) Plan de producción de documentación histórica. Edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.</p> <p>m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora.</p>	<p>Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán la ejecución de este programa.</p> <p>e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial, en los municipios pertenecientes a los cuatro departamentos dando prioridad a la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país. lo mismo que a las vías secundarias y terciarias de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca. <u>Así mismo,</u> El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa. Para el proyecto del ferrocarril, el Ministerio de Transporte deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca. Debe incluir construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán la ejecución de este programa.</p> <p>g) Programa de fortalecimiento turístico. <u>Con la participación de las unidades territoriales y el sector empresarial, que incentive los circuitos turísticos de cada departamento, implementando programas enfocados a la visita de los lugares de la memoria museos y sitios históricos denominados ruta del bicentenario.</u> Deberá incluir la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán la ejecución de este programa.</p> <p>h) Programa de protección ambiental. Deberá estar orientado a proteger los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. La protección del <u>Lago de Tota de los lagos, de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca</u> será una prioridad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la ejecución de este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.</p> <p>i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará la ejecución de este programa.</p> <p>j) Plan de apoyo a docentes de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá, Cundinamarca, y Bogotá Distrito Capital para que adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.</p> <p>k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.</p> <p>l) Plan de producción de documentación histórica. Edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.</p> <p>m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora.</p>
---	--

Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional asignará los recursos económicos necesarios para el efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.

n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del 1 al 11 del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9º. Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Artículo 10º. Integración de la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”. La Comisión estará integrada por:

- El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados;
- Un senador y un representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- Los Gobernadores de los cuatro Departamentos;
- El Alcalde de Bogotá;
- Y el Presidentes de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en cada departamento se conformará una Junta de Seguimiento con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en cada jurisdicción departamental; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13. Del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado “RUTA LIBERTADORA”. Que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14. De la Administración del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”. Corresponde a la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”, la administración del Fondo Cultural “RUTA LIBERTADORA”.

Artículo 15º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentan las disposiciones contenidas en ella.

Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional asignará los recursos económicos necesarios para el efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.

n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales literales del a) al n) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9º. Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Artículo 10º. Integración de la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”. La Comisión estará integrada por:

- El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, medio ambiente y desarrollo sostenible y Defensa; o sus delegados;
- Un senador y un representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- Los Gobernadores de los cuatro Departamentos;
- El Alcalde de Bogotá;
- Y el Presidentes Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en cada departamento se conformará una Junta Bicentenaria con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en cada jurisdicción departamental; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13. Del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado “RUTA LIBERTADORA”. Que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14. De la Administración del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”. Corresponde a la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”, la administración del Fondo Cultural “RUTA LIBERTADORA”.

Artículo 15º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentan las disposiciones contenidas en ella.

**V. TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2016
SENADO**

por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “**RUTA LIBERTADORA**”.

Artículo 2°. *Declaratoria de Patrimonio cultural.* Declárese patrimonio cultural e histórico de la Nación los municipios que hicieron parte de la “**RUTA LIBERTADORA**”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranza-grande, Socotá (Pueblo Viejo - Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá) -Ventaquemada, Villapinzón ,Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el centro histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del presupuesto general de la nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4° Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación y medio ambiente de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo

Artículo 5° *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 6°. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del pantano de Vargas, el puente de Boyacá, el parque de los Mártires y del Bosque de la República en Tunja y de los existentes a lo largo de la ruta de la campaña libertadora de 1819. En concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes, (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del ministerio de cultura.

Artículo 7°. De la “Ruta Libertadora “corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante la campaña libertadora por SIMÓN BOLÍVAR a principios de 1819 para libertar la Nueva Granada (Actual Colombia) del dominio español y para la fundación de la primera República de Colombia conocida comúnmente como la GRAN COLOMBIA.

Artículo 8°. *Planes y Programas.* El Gobierno nacional ejecutará en los entes territoriales, departamentos y distritos, los siguientes planes y programas; para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y la fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente Ley. Se establecerán en los planes de desarrollo una política pública ambiental, para la gestión integral de la biodiversidad u sus servicios ecosistémicos y la política forestal.

o) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico de los cuatro departamentos y asegurará la instalación de la fibra óptica en todos sus municipios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar la ejecución de este plan.

p) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. Deberá incluir la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los departamentos señalados en este artículo. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

q) Programa de construcción, adecuación, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.

En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.

r) Programa de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán la ejecución de este programa.

s) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial, dando prioridad a la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país. Así mismo, El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa. Para el proyecto del ferrocarril, el Ministerio

de Transporte deberá interactuar con la, Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.

t) Plan integral de mejoramiento social en los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca. Debe incluir construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán la ejecución de este programa.

u) Programa de fortalecimiento turístico. Con la participación de las unidades territoriales y el sector empresarial, que incentive los circuitos turísticos de cada departamento, implementando programas enfocados a la visita de los lugares de la memoria museos y sitios históricos denominados ruta del bicentenario.

v) Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán la ejecución de este programa.

w) Programa de protección ambiental. Deberá estar orientado a proteger los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. La protección de los lagos, de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca será una prioridad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la ejecución de este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.

x) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará la ejecución de este programa.

y) Plan de apoyo a docentes de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá, Cundinamarca, y Bogotá Distrito Capital para que adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.

z) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.

aa) Plan de producción de documentación histórica. Edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.

bb) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coinci-

dentos con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional asignará los recursos económicos necesarios para el efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.

cc) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los literales del a) al n) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9°. *Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”*. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Artículo 10. *Integración de la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”*. La Comisión estará integrada por:

g) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;

h) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, medio ambiente y desarrollo sostenible y Defensa; o sus delegados;

i) Un senador y un representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;

j) Los Gobernadores de los cuatro Departamentos;

k) El Alcalde de Bogotá;

l) Y el Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11. *Junta de Seguimiento*. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en cada departamento se conformará una Junta Bicentenario con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 12. *Conformación de la Junta de Seguimiento*. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en cada jurisdicción departamental; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de

las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13. *Del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”*. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado “RUTA LIBERTADORA”. Que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14. *De la Administración del Fondo cultural “RUTA LIBERTADORA”*. Corresponde a la Comisión Especial “RUTA LIBERTADORA”, la administración del Fondo Cultural “RUTA LIBERTADORA”.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones contenidas en ella.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “*RUTA LIBERTADORA*”, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.

CONTEXTO

La Campaña Libertadora

Se conoce como la Campaña libertadora de la Nueva Granada a los 77 días de gloria sucedidos entre el 26 de mayo y el 10 de agosto de 1819, cuando el ejército comandado por Simón Bolívar salió de la aldea Setentas, a orillas del río apure en Venezuela, atravesó los llanos de Casanare, ascendió por el páramo de Pisba y descendió sobre el Altiplano de la Provincia de Tunja, luego de haberse enfrentado el 27 de junio a las tropas realistas en el trincheron de Paya y de derrotar en difíciles condiciones en el Pantano de Vargas (municipio de Paipa) a las tropas de la cuarta división del ejército reconquista, que sembraba el terror en los territorios de la Capitanía de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada, fusilando y humillando masivamente a la población que había fundado las primeras Repúblicas Latinoamericanas.

El 7 de agosto de 1819 tuvo lugar la batalla del Campo de Boyacá. El ejército patriota, al mando de los generales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, ejército compuesto por 2850 combatientes, entre los cuales se cuentan 200 valerosas mujeres, al mando Juan José Rondón, José Antonio Anzoátegui y Carlos Soubllet acompañando, de la legión Británica al mando de Jaime Rooke, muerto en la batalla del Pantano de Vargas (Paipa) y reemplazado en la Batalla del campo de Boyacá por el sargento mayor John Mackintoshm, con tan solo 13 muertos y 53 heridos destruyó toda la

tercera división, capturando 1.800 hombres, incluido su estado mayor de 39 oficiales y su comandante de las tropas Españolas, el coronel José María Barreiros.



Batalla de Boyacá. Óleo de Martín Tovar y Tovar, París 1890. Imagen tomada de: http://es.wikipedia.org/wiki/Campa%C3%B1a_Libertadora_de_Nueva_Granada#mediaviewer/Archivo:Batalla_de_Boyaca_de_Martin_Tovar_y_Tovar.jpg

En medio de enormes contingencias, las tropas patriotas hicieron su recorrido victorioso por Tame, Pore, Támara, Nunchía, Paya, Pisba, Labranzagrande, Socotá, Socha, Tasco, Beteitiva, Tutazá, Gámeza, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Tibasosa, Duitama, Paipa, Toca, Chivatá, Tunja y Ventaquemada. Todos fueron héroes, pero se inmortalizaron: Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Jaime Rook, Juan José Rondón, José Antonio Anzoátegui y Pedro Pascasio Martínez, entre otros.

La proximidad del Bicentenario

Sí. En el 2019, es decir dentro de dos años, estaremos conmemorando el Bicentenario de este acontecimiento histórico. La Campaña Libertadora de 1819 fue una insurrección cocinada en el fuego de la opresión, pero avivada por el amor terrígeno y el espíritu libertario de sus protagonistas. La contienda fue desigual. Se impusieron los bravos defensores de la independencia, inspirados en los legítimos derechos de igualdad y libertad. Ellos, semidesnudos y mal pertrechados, armados, a cuál más, de arrojo, valor y heroísmo se dieron sin condiciones a una causa noble y altruista. Lucharon para defender unas convicciones profundas, heredadas de sus ancestros indígenas y consolidar unos principios sustentados en la dignidad humana que habían inspirado la, por ese entonces, reciente Revolución americana y del caribe y la misma Revolución Francesa.



Batalla de Boyacá, Imagen obtenida de: <http://mario8a.wordpress.com/imagenes-colombia/>

El éxito de la Campaña Libertadora fue una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. Fue, por supuesto, el producto del valor y grandeza de una raza, de la cual llevamos su sangre en nuestras venas. También, la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente. En fin, la Campaña Libertadora se constituyó en una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de patriotismo y erigió un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos combatientes.

Fueron hombres y mujeres de los actuales departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca los que conformaron en su mayor parte el ejército libertador que selló en el Puente de Boyacá la independencia de naciones soberanas. Fue en el territorio de estos departamentos donde cayeron sin vida y derramaron su sangre mártires colosales de la emancipación.

Ahora, ya tan cerca de este Bicentenario, palpita en el corazón de los colombianos la necesidad de recordar a nuestros héroes con un tributo de admiración y reconocimiento a los territorios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora. Es apenas, un acto de justicia.

Antecedentes de la conmemoración

A partir de 1910 el país se preparó para las conmemoraciones y en una generación que se autodenominó como la “Generación del Centenario” lideró la reconstrucción de una memoria gloriosa que exaltó los valores democráticos y republicanos, renovó la enseñanza de la Historia y eliminó en casi todos los pueblos los monumentos y sitios conmemorativos, y se dedicó a exaltar en la ensayística, la poesía y la literatura, las glorias de los hombres y mujeres que dieron sepultura al imperio español, destruyendo los imperios monárquicos y los reemplazaron por un ejecutivo, un parlamento y unas cortes de justicia enmarcados en la Constitución fundante de una República democrática que debe recrearse y perfeccionarse por sucesivas generaciones para bien de la Nación.

La preocupación de celebrar con realce y significación el Bicentenario de la Campaña Libertadora tiene en el año 2004 un antecedente revelador. El Gobierno nacional de ese entonces, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación realizó un ejercicio de planeación a largo plazo que denominó “*Visión Colombia, Segundo Centenario - 2019*”. En la presentación del documento respectivo se lee: “El siete de agosto de 2019, Colombia celebrará dos siglos de vida política independiente. Se trata de una fecha de significativa importancia que invita a una reflexión profunda sobre nuestro pasado y nuestro presente; sobre nuestros logros y debilidades; sobre nuestros aciertos y nuestros errores; pero ante todo, sobre nuestras potencialidades y nuestro futuro.

A través de este proyecto el gobierno quiere proponer una visión de Colombia para 2019 y generar un debate positivo y sano, a través del cual la mayoría de los colombianos demócratas lleguemos a unos consensos mínimos sobre lo que queremos que sea el país al llegar esta fecha”. Allí mismo se indica que “en términos generales *Visión Colombia Segundo Centenario -2019-* se construirá sobre dos principios fundamentales: alcanzar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad,

tolerancia y fraternidad; y consolidar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social”. Lamentablemente ese intento conmemorativo de la Campaña Libertadora con visión de país se quedó en el papel. Ante ese fracaso es que el presente proyecto de ley toma fuerza al rescatar el deseo nacional de conmemorar con magnificencia, pero con perspectiva de progreso y proyección social nuestra justa libertaria.

Si para la conmemoración de otros acontecimientos históricos notables la Nación se vinculó con la realización de obras trascendentales, ¿cómo no va a estar presente en el Bicentenario de la Campaña Libertadora en el 2019? Solo a manera de recuerdo vale la pena señalar que en la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de la Provincia de Tunja se construyó en 1913 el Teatro Municipal, ubicado en la calle 21 entre carreras 10 y 11; en 1917 se inauguró el Parque de los Mártires de Tunja para rememorar el sacrificio de los héroes en el régimen del terror; en 1919, con motivo del Centenario de la Campaña Libertadora se construyeron: el obelisco del Puente de Boyacá, el parque del Bosque de La República y la primera etapa de la antigua plaza de mercado (hoy Plaza Real) en Tunja. Con ocasión del Cuarto Centenario de la fundación hispánica de Tunja, durante el gobierno del presidente Eduardo Santos Montejó, se realizaron las siguientes obras: Teatro Cultural, segunda Etapa de la antigua Plaza de Mercado (Plaza Real); Edificio Nacional, inmueble que se demolió y en su lugar se construyó la actual sede de la DIAN en la Plaza de Bolívar; Hotel Centenario, edificación que se demolió para construir la sede de la caja de Compensación Familiar de Boyacá: el Batallón Bolívar; la planta física de la Escuela Normal Superior, actualmente es la sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; se erigió un complejo monumental en el Puente de Boyacá, destacándose entre estos el monumento al Libertador Bolívar del escultor alemán Ferdinand Von Miller.



El Mariscal de Ayacucho, Imagen obtenida de: <http://ismaelalejandromolina27.blogspot.com/>

Para el sesquicentenario de la Campaña Libertadora se ejecutaron, entre otras, las siguientes obras: remodelación y embellecimiento de los monumentos de los campos del Puente de Boyacá y el Pantano de Vargas, en donde se levantó el imponente monumento escultórico del maestro Rodrigo Arenas Betancur, en home-

naje a los 14 Lanceros; adquisición y remodelación de la Casa del Fundador de Tunja, Don Gonzalo Suárez Rendón; inauguración del Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama; iniciación de la construcción de los estadios La Independencia de Tunja, Tundama de Duitama, El Sol de Sogamoso y el 9 de septiembre de Chiquinquirá; edición y reimpresión del Álbum de Boyacá del canónigo Cayo Leónidas Peñuela; construcción de la planta física de la Escuela Normal Superior “Leonor Álvarez Pinzón” de la ciudad de Tunja y construcción del Hotel Sochagota de Paipa, con recursos del departamento.

Las obras antes mencionadas fueron posibles en virtud de la aprobación en el Congreso de la República de normas como la Ley 51 de 26 de diciembre de 1967 “por la cual se ordena la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones”; la Ley 50 del 9 de octubre de 1986 “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Tunja, se rinden honores a la memoria de su fundador don Gonzalo Suárez Rendón y se conceden facultades extraordinarias y autorizaciones al Presidente de la República” y la Ley 609 del 11 de agosto del 2000 “por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento”.

Proyectar futuro

Al promover una magna conmemoración de la Campaña Libertadora no se pretende seguir anclados en el pasado, ni profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de exaltar una proeza para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con amor de patria.

Una ley que determine la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en los territorios señalados es, sin duda, el instrumento adecuado para que Colombia recuerde con gratitud a sus mártires, recompense el sacrificio de la estirpe llanera y del altiplano boyacense que abrazó sin reservas la jornada libertaria y conmemore con grandeza y justicia esta hazaña.

El proyecto de ley conmemorativa de la Campaña Libertadora rescata elementos fundamentales del modelo de desarrollo territorial que ha trabajado en los últimos años el Departamento Nacional de Planeación y que se consignan en documentos como el denominado “Visión Boyacá 2019: territorio de libertad y prosperidad bicentenario”. Así mismo se enfoca en hacer competitivos a los departamentos de la ruta de la Campaña Libertadora de 1819 en la economía del conocimiento, la cual ha llegado para quedarse en el siglo XXI. Por eso, en la iniciativa se proponen planes y programas sectoriales pilotos, haciendo énfasis en tecnología, investigación, innovación y educación, para que, desde los mismos territorios donde se libertó políticamente a Colombia y a otras naciones, se jalone el desarrollo nacional, pues como lo anota el reconocido periodista argentino Andrés Oppenheimer, “los países que más están avanzando en todo el mundo son los que le apostaron a la innovación y producen bienes y servicios de mayor valor agregado”.

Los planes y programas que habrá de ejecutar el Gobierno nacional en cumplimiento de la ley que aquí se plantea tendrán fundamentación técnica, pues nacerán de las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo y puedan ensamblarse con el Plan Nacional de Desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 *ibídem* por su parte se refiere al patrimonio cultural de la nación cuya protección corresponde al Estado; El cual también contempla que: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” y que, “la Ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los Derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”. Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar “a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” según el numeral 15 de la norma *ibídem*; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se refiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con la intención de ser recurrentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el patrimonio cultural de la nación, porque tiene especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante Ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma *ibídem*.

Además se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación.

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política, De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el de-

ber del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para legar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación.

VI. PROPOSICIÓN

Con la modificación señalada y las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, respetuosamente solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 182 de 2016 Senado por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, “*por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819.*”

De los honorables Senadores



LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adopta tasa de interés y se determinan garantías crediticias.

Bogotá, D. C., mayo de 2017

Doctor

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de ley número 28 de 2016 Senado

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Honorable Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 28 de 2016 Senado, *por medio del cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adopta tasa de interés y se determinan garantías crediticias*, para que así pueda dársele el trámite legislativo correspondiente.

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa propone una compra de cartera, por una sola vez, hasta del 50% de las obligaciones pendientes con la totalidad de las entidades

financieras, reducciones en la tasa de interés, acceso a créditos preferenciales, y eliminación de las bases de deudores, beneficio que estaría dirigido a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, como estrategia para impulsar el sector a partir del alivio de cartera y el apoyo tanto para el establecimiento como sostenimiento de proyectos productivos.

De esta forma, el Gobierno nacional les estaría ofreciendo una medida real de alivio de cartera a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, que hoy padecen problemas de financiación y bajos niveles de desarrollo y competitividad en el sector.

I. TRÁMITE

La iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Senado de la República el 22 de julio de 2016, por el Senador Ernesto Macías, Congresista del Partido Centro Democrático.

El 18 de abril de 2017 se discutió y aprobó en primer debate la Iniciativa Legislativa en la Comisión V del Senado.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agropecuario representa uno de los pilares de la economía del país, debido a su importancia estratégica para la seguridad alimentaria; pero, además, es uno de los más relevantes en materia social pues de él depende la gran mayoría de las familias colombianas.

Infortunadamente, este sector afronta graves problemas en la actualidad, entre los cuales se encuentran la revaluación de los últimos años, fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, la importación de productos básicos, el contrabando y principalmente, el sobreendeudamiento de los pequeños y medianos productores con el sector financiero. Asimismo, las medidas proteccionistas que otros gobiernos han establecido para salvaguardar el sector, han generado una situación de pérdida de competitividad frente a países vecinos.

La disminución en el número de precipitaciones presentadas en el país a causa del Fenómeno de El Niño, con su consecuente incremento en la temperatura, condujo al desabastecimiento de agua tanto en acueductos rurales y municipales, el aumento en el número de incendios forestales, la reducción en la generación de energía eléctrica e incrementos en las tarifas y la afectación de la productividad en el sector agrícola, tal como evidencia el reporte entregado por la Presidencia de la República¹.

En este sentido, es importante hacer mención, respecto al impacto causado en el suelo y en las actividades agrícolas, teniendo en cuenta que no solo representa un medio proveedor de alimentos, sino a su vez de recursos hídricos y el hábitat de la flora y fauna del país. En este caso, el fenómeno climático presenciado durante el año 2015, dejó tras su paso un aproximado de 3.985 incendios registrados, que afectaron 103.086 hectáreas, sumado a esto, la temporada de fuertes sequías que presenció el país, dejó como resultado más

¹ <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/especiales/Documents/20151013-fenomeno-del-nino/fenomeno-del-nino-2015.html?gclid=CNzSz8e6k8oCFQEOHwodfAP6g>

de 261 mil hectáreas agrícolas afectadas, entre ellos cultivos de café, caña panelera, plátano, entre otras; así como más de 67 mil hectáreas destinadas a actividades pecuarias.

Como resultado de estas afectaciones y la disminución en la disponibilidad del recurso hídrico, el sector agrícola ha tenido dificultades en los procesos de riego de sus cultivos; plagas y enfermedades que atacan a sus cultivos; así como menores rendimientos de producción equivalentes al 5% aproximadamente, tal y como lo sostuvo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural², siendo el impacto aún mayor en los cultivos permanentes (5,5%), frente a los transitorios con un 4,4%. Es así como se puede identificar que los cultivos mayor afectados históricamente han sido el fique, la yuca, la palma africana, la cebada, el arroz y la papa, entre otros, sumado al caso de la producción lechera, la cual ha visto caer su rendimiento en 4,9% con cada episodio de El Niño.

Pero los efectos no llegan hasta aquí, el impacto directo que han tenido los diferentes eventos climáticos como el Fenómeno de El Niño, conduce a su vez a una cadena de dificultades que conllevan a la volatilidad de los precios agrícolas y de los principales alimentos, especialmente los perecederos, medidos a partir del IPC, es así como según cálculos del Banco de la República, entre los años 1960 y 2005, y en presencia de El Niño los alimentos explicaron, en promedio, el 30,6% de la inflación causada para los años en mención. En este sentido, es importante precisar, que dicha situación no dista de lo evidenciado durante el último Fenómeno de El Niño afrontado por el país y que condujo a que continuara la senda de elevación de la inflación con el incremento del precio de los alimentos tras el fuerte impacto climatológico de dicho fenómeno como uno de sus factores, tal como lo expuso el Banco de la República.

En este sentido, el Banco de la República expone que la desaceleración observada en el sector agrícola como producto tanto del menor crecimiento en la producción de café (7,9%) así como por la caída en la producción de otros productos agrícolas con un -2,9%, ocurre en un contexto en el que el fenómeno de El Niño afectó las cosechas y la oferta de diversos productos agropecuarios³.

Si a los resultados negativos que han dejado los más recientes fenómenos climatológicos como el Fenómeno de El Niño, sumamos los niveles de pobreza por ingresos, los cuales mediante un estudio realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para el diseño de la Misión para la Transformación del Campo⁴, se detectó mayores niveles de pobreza para los productores campesinos que para los asalariados del campo, esta diferenciación, obedece a los muy limitados accesos que tienen los productores a activos como

tierra, créditos, tecnologías, etc., lo cual finalmente impide el desarrollo de este sector de la sociedad.

De este modo, se concluye que solo el 11% de la población rural se encuentra catalogada como clase media, lo cual equivale a menos de una tercera parte de dicha proporción en las zonas urbanas (39%)⁵. Cifra alarmante pues implica que el 89% de la población que habita el sector rural puede ser considerada pobre o vulnerable, y con alta probabilidad de caer en pobreza.

Es así como en relación con las deudas, teniendo en cuenta las cifras del Banco Agrario de Colombia, la cartera total a 31 de diciembre de 2016, es de \$13,1 billones de pesos, de los cuales \$7,8 billones corresponden a cartera destinada a pequeños y medianos productores del sector agropecuario y el sector rural, representando el 59.5% del monto total⁶.

En materia de producción y crecimiento agropecuario, es importante destacar que sin tener en cuenta el comportamiento del café, el crecimiento registrado en el sector agrícola a 2015 es de tan solo un 1,1% aproximadamente, siendo los cultivos más afectados con descensos en el crecimiento, el maíz, sorgo, cebada, trigo, algodón, tabaco, soya, fríjol y hortalizas. Lo que refleja la coyuntura actual negativa por la que atraviesa el campo colombiano. (Gráfica 1).

Gráfica 1. Tasa de crecimiento del PIB total y del PIB agropecuario



Fuente: <http://www.sac.org.co/es/estudios-economicos/balance-sector-agropecuario-colombiano/290-balance-y-perspectivas-del-sector-agropecuario-2012-2013.html>

En lo que respecta a las importaciones realizadas por este sector, entre los periodos 2015 al año 2016, cabe destacar que se importaron en total US\$502,2 millones CIF en marzo de 2016, mientras que en el mismo mes de 2015 se alcanzaron los US\$541,6 millones CIF, lo cual implica una reducción de 7,3% en el valor de las importaciones. Siendo productos como el pienso para animales, con -41,7% y cereales y preparados de cereales con -7,6%, quienes contribuyeron en mayor medida en dicha reducción. Por su parte, los grupos que tuvieron las mayores participaciones en el valor CIF de las importaciones, fueron: manufacturas con 73,2%; productos agropecuarios, alimentos y bebidas con 14,0%; combustibles y productos de las industrias extractivas con 12,6%; y otros sectores con 0,2% (Gráfica 2).

² Banco de la República (2007). Reportes del Emisor. El Fenómeno de El Niño y su posible impacto en Colombia. Bogotá, D. C., enero de 2007 - Núm. 92.

³ Banco de la República (2016). Informe de la Junta Directiva la Congreso de la República. Julio de 2016.

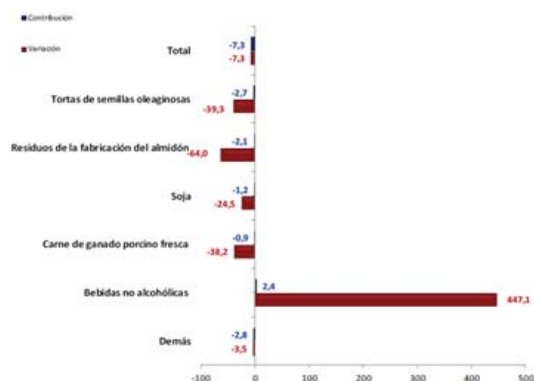
⁴ Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2014). Misión para la Transformación del Campo. Bogotá, D. C., octubre de 2014.

⁵ Ocampo, J. Misión para la Transformación del Campo. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, octubre de 2014.

⁶ Banco Agrario de Colombia. Respuesta a comunicación OSEMT 00274 de fecha 13 de enero de 2017.

Gráfica 2. Importaciones por grupos de productos agropecuarios

Marzo (2015-2016)

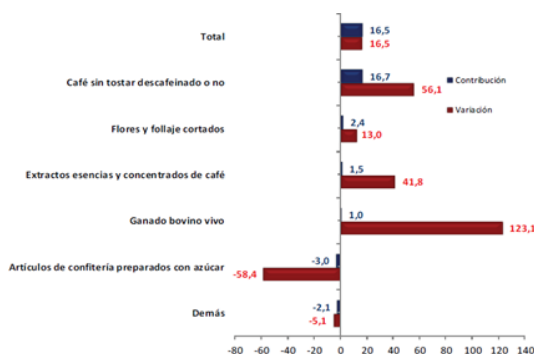


Fuente: DANE

En materia de exportaciones, al realizarse un comparativo entre los años 2015 y 2016, el grupo de productos agropecuarios, alimentos y bebidas exportó US694,4 en abril de 2016, frente a US595,9 millones FOB exportados durante el mismo periodo dentro del año inmediatamente anterior. Sin embargo, se hace importante resaltar, que el mayor peso dado al incremento en las exportaciones, obedece a las mayores exportaciones de café sin tostar, descafeinado o no, cáscara y cascarrilla del café con un 16,7% (Gráfica 3).

Gráfica 3. Exportaciones por grupos de productos agropecuarios

Abril (2016/2015)



Fuente: DANE

En lo que respecta a los créditos, siendo una de las herramientas fundamentales que les da el acceso a mayores inversiones en las áreas de producción, en materia de solicitudes de crédito, es alarmante observar que tan solo el 16,3% de los productores, ha solicitado créditos para el desarrollo de actividades agropecuarias; para fines tales como la compra de insumos (36,9%), compra de animales (16%), pago de mano de obra (14,8%), así como la instalación de cultivos, compra de maquinaria de uso agropecuario, entre otros destinos⁷; cifras que analizadas con los datos anteriormente mencionados, permiten dilucidar la falta de recursos y su imposibi-

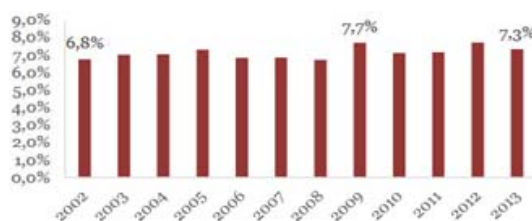
⁷ Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2014). 3er Censo Nacional Agropecuario.

lidad para acceder a ellos por parte del campesinado, y que por ende han conducido al estancamiento de un sector tan importante como es el agropecuario.

Al profundizar aún más en el tema de créditos destinados al sector agropecuario, no se puede dejar de lado los resultados arrojados por el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, quienes a través del estudio denominado Misión para la Transformación del Campo⁸, destacan que, pese a la recuperación presentada en lo que respecta a la oferta de créditos, los recursos destinados para la financiación del sector agropecuario continúan siendo bajos.

Es así como, pese a presentarse un muy leve incremento en la cartera dirigida a este sector, esta cifra no supera el 8% durante los últimos años de estudio, tal como se observa en la Gráfica 4, cifra que se encuentra por debajo de países como Brasil (8,5%), Guatemala (8,4%), Nicaragua (10,8%), y Uruguay (14,5%).

Gráfica 4. Cartera agropecuaria /cartera comercial



Fuente: Misión para la Transformación del Campo - Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Al analizar en detalle qué sector de la población rural ha demandado dichos créditos, se observa que ha sido por parte de los grandes y medianos productores, cifra que ha venido en ascenso. En este sentido, se evidencia que, mientras la cartera sustitutiva ofertada por los bancos comerciales, y destinada en un 99,2% a los grandes y medianos productores, pasó de un 23,2% para el año 2000 a 58,9% en 2013, la cartera de redescuento destinada especialmente a los pequeños productores, pasó de representar el 76,8% a 36,2% durante el mismo periodo. Estas cifras revelan el bajo nivel de acompañamiento por parte de las entidades financieras que deberían apoyar a los pequeños productores, así como las dificultades que presenta este sector de la población rural para acceder a un crédito.

Del mismo modo, si bien es cierto del porcentaje de créditos solicitados por los pequeños productores, el cual asciende a 18,9% de los hogares rurales con acceso a tierra y que equivale a 193.209, el 75% fueron aprobados; a partir de los resultados obtenidos por la Misión para la Transformación del Campo, se reconoce que aún existe una gran cantidad de productores que no son atendidos por la banca.

En este sentido, es importante precisar que la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (2011)⁹, revela que una de las razones principales por las cuales los pequeños productores no acceden a los créditos ofrecidos

⁸ Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2014). Misión para la Transformación del Campo. Bogotá, D.C., octubre de 2014.

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) (2011). Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

por la banca, obedece a que la mayoría no son sujetos de crédito; que la principal causa de la negación de los mismos obedece a la falta de garantías, seguida de la ausencia de documentación requerida por el banco en la solicitud del crédito; esto sin tener en cuenta los altos costos de transacción, los cuales se estima pueden alcanzar a ser del orden de 20% sobre el valor del crédito; la falta de información acerca del financiamiento, entre otros factores, lo que lleva a que los productores busquen otras fuentes de financiamiento a pesar de las altas tasas de interés a las que se deban ver sometidos.

Son estas barreras al acceso a créditos, lo que ha conducido a que productores del sector agropecuario, se vean en la necesidad de recurrir a los créditos ofrecidos por el mercado informal, entre los cuales se encuentran las casas de agroinsumos, las cuales, y con base en información reportada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estima que estas empresas prestaron \$1,06 billones en 2012, con tasas que superan la tasa de usura, lo cual equivale al 43% de las colocaciones del Banco Agrario de Colombia, para el mismo año. Al respecto, y como resultado del análisis realizado por la Misión para la Transformación del Campo, el DNP concluye: “*Lo anterior implica que los pequeños productores financian sus proyectos productivos a un alto costo y sus rentas son extraídas al tener que pagar los préstamos*”.

Según el más reciente Informe de Rendición de Cuentas (2014-2015) presentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) en el año 2014 desembolsó \$8,1 billones de pesos, de los cuales muchos ya tienen problemas de morosidad por la crisis que atraviesan especialmente los pequeños y medianos usuarios, además de los créditos vencidos de tiempo atrás. La cartera actual de Finagro a 2014, supera los 14 billones de pesos, esto significa un crecimiento del 12% respecto al año 2013¹⁰.

Por su parte, cabe destacar que el saldo de la cartera del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN a diciembre de 2014 fue de 132.000 millones de pesos, mientras en el Fondo de Solidaridad Agropecuaria, FONSA la cartera al cierre de 2014 fue de 24.000 millones de pesos. Asimismo, Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “el ganado doble propósito cuenta con la mayor participación en la cartera total representando el 23% (\$3,3 billones), le siguen productos como caña de azúcar (10,9%), palma de aceite (10,7%) y café (9,9%)”.

Más recientemente, y con el objetivo de sustituir las importaciones realizadas en el país, el Gobierno nacional creó el plan denominado Colombia Siembra, por medio del cual busca aumentar en un millón más las hectáreas sembradas, prometiendo el apoyo en asuntos que van desde la asistencia técnica, acceso al recurso hídrico y reducciones en la tasa de interés para acceso a créditos. Sin embargo, no deja de ser inquietante la magnitud de los recursos requeridos, los cuales ascienden a \$1,6 billones hasta 2018, es decir, \$530.000 millones anuales, cifra cercana a los 1,7 billones que requiere tan solo el Ministerio de Agricultura en un año.

En este sentido, si bien es cierto se han desarrollado instrumentos y programas que por medio de la transferencia de conocimiento y tecnologías, microcréditos, subsidios, entre otros, han buscado fomentar el crecimiento del sector, aún se hace evidente la magnitud de la deuda contraída por un segmento de la población rezagado como lo es la perteneciente al sector rural.

Dentro de los antecedentes registrados al respecto, cabe destacar los siguientes:

• **Paros agropecuarios:**

Los Tratados de Libre Comercio, no son el principal problema del agro colombiano, éstos han visibilizado los problemas por los que atraviesa la producción agrícola en el país. Uno de ellos es la precaria red de transporte, esto impide a los productores acceder a los principales mercados a menores costos. De acuerdo con el *World Economic Forum* tenemos una de las calificaciones más bajas en la región en términos de infraestructura portuaria, vial y férrea.

De igual manera, no existe una oferta seria de programas de asistencia técnica y educación, de créditos o de seguros agrícolas.

Mediante varios paros, los campesinos han venido reclamando la lucha contra el contrabando; el control a los altos costos de insumos agroquímicos; el control a la minería y protección del medio ambiente; el apoyo a cultivos alternativos en zonas productoras de papa como Boyacá, Cundinamarca y Nariño; pero, fundamentalmente, el mayor énfasis de las protestas ha sido el de la condonación de créditos bancarios y una rebaja sustancial en las tasas de interés.

• **Refinanciaciones:**

En los últimos años y ante los reclamos de los pequeños y medianos productores del campo, el Gobierno nacional ha tramitado leyes y expedido decretos en busca de alivios crediticios para superar la crisis del sector, sin embargo, todas aquellas medidas apuntan a la refinanciación de las deudas que solo consiguen la prolongación de la agónica situación de los campesinos, pero hasta la fecha no se ha implementado una medida de choque que garantice una solución definitiva a esta situación.

De la misma manera, las normas expedidas que buscan el alivio de las deudas, no han tenido en cuenta el establecimiento de unas tasas de interés sociales o bajas que les permitan una mayor tranquilidad a los usuarios del crédito agropecuario pero, sobre todo, que les garantice que hacia el futuro no se repita la situación de crisis por culpa del sobreendeudamiento y los convierta en productores competitivos.

• **Ejemplos:**

Basta revisar algunas medidas, supuestamente de emergencia, que se han tomado para remediar la situación:

• El Decreto 355 de 2014 actualmente vigente, especifica lo siguiente:

Artículo 2°. *Cartera objeto de compra.* La cartera que podrá ser objeto de compra y que se encuentre delimitada en la nueva situación de crisis contemplada en el artículo anterior, deberá ser cartera vencida,

¹⁰ Informe de Rendición de Cuentas 2014 - 2015, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose esta como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

Podrán acceder a esta compra de cartera, los productores cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero permanente no superen setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 smlmv).

Modificado por el artículo 1°, Decreto Nacional 1036 de 2014. Dicha cartera deberá encontrarse vencida al 31 de agosto de 2013, o normalizada a la fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013.

Parágrafo. Modificado por el artículo 2°, Decreto Nacional 1036 de 2014. También podrá ser objeto de esta compra, la cartera que habiendo sido garantizada por el FAG, se haya pagado entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013.

Artículo 3°. Condiciones de compra de la cartera. Conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 302 de 1996, la Junta Directiva del Fonsa determinará las condiciones de compra de la cartera que se encuentre enmarcada dentro de las nuevas situaciones de crisis.

Dentro de estas condiciones la Junta Directiva deberá indicar los términos en que será refinanciada la obligación a favor del deudor y el reglamento que deberá tenerse en cuenta para lograr su recuperación, así como las demás condiciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 302 de 1996.

En todo caso, la Junta Directiva conforme a las funciones que le han sido asignadas, podrá establecer beneficios adicionales para aquellos deudores que hagan pagos antes del vencimiento de los plazos otorgados.

•Ley 1731 del 31 de julio de 2014:

“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Corpoica. [Corpoica]”;

Los principales puntos contenidos en la mencionada Ley son los siguientes:

1. Se crea el Fondo de Micro finanzas Rurales, con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural y con cargo a los recursos disponibles, el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro.

2. Destinación de los recursos del crédito agropecuario para actividades de transformación de productos del sector.

3. Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para promover la toma de seguros agropecuarios.

4. Fortalecimiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

5. Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo

de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa), suspensión o acciones de cobro, y aplicación de bonos parciales.

6. Ampliación de los objetivos, situaciones de crisis y funciones del Fonsa.

7. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.

8. Fortalecimiento de Finagro. Se reconfirma la naturaleza jurídica de Finagro como Entidad de Economía Mixta, independientemente de la participación accionaria del Gobierno. En todo caso el Gobierno nacional mantendrá como mínimo el 51% de la misma.

9. Dedución de las provisiones y reservas para el pago de impuestos.

Dentro de los cuales se destacan:

Artículo 12. Ampliación de situaciones de crisis objeto del Fonsa.

Modifíquese el artículo 2° de la Ley 302 de 1996 el cual quedará así:

“**SITUACIONES DE CRISIS.** El Fondo de Solidaridad Agropecuario, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios de esta ley, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos, a nivel nacional, o en determinadas zonas, departamentos, regiones o municipios, o respecto de un determinado producto o actividad agropecuaria o pesquera:

a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;

b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;

c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;

d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno nacional.

Parágrafo. La Junta Directiva deberá establecer que el evento de que se trate haya ocurrido durante el ciclo productivo o el período de comercialización, entendiéndose por este lapso de noventa (90) días siguientes a la terminación del proceso de producción”.

Artículo 13. Ampliación de las funciones del Fonsa. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

Funciones. En desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de esta ley, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones en la forma como lo determine su Junta Directiva, con prioridad en la utilización de los recursos a favor de los pequeños productores:

1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y conve-

nir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.

2. Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.

3. Invertir temporalmente sus recursos en títulos de deuda emitidos por la Nación, el Banco de la República, los establecimientos de créditos u otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuando se presenten excedentes de liquidez.

Artículo 14. *Modificación funciones Junta Directiva del Fonsa sobre recuperación de cartera.* Modifíquese el artículo 8° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“**RECUPERACIÓN DE CARTERA.** Autorízase a la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario para reglamentar todo lo concerniente a la recuperación de la cartera adquirida. La Junta Directiva del Fonsa podrá determinar el valor a pagar por parte de los beneficiarios, los plazos, períodos muertos y/o de gracia, y decidir sobre las ampliaciones de plazo o reestructuraciones de las obligaciones, y el traslado a los beneficiarios de los descuentos obtenidos en la compra de las mismas”.

Sin embargo, en la mencionada ley se establece un financiamiento no para protección del usuario de crédito, sino para solucionar la cartera de la Banca especialmente del Banco Agrario, teniendo en cuenta que cuando se habla de reestructuración de los créditos vencidos, principalmente, los considerados irrecuperables, con unas condiciones que se consideran blandas al darle una tranquilidad transitoria al usuario que se encuentra en mora, lo que hace dicha medida es remediar un problema crítico de la entidad crediticia pero, el usuario sigue vinculado a la deuda, en ese caso, con plazos relativamente amplios pero con intereses de usura.

Para el mes de junio, del año inmediatamente anterior, seis establecimientos de crédito, entre los cuales se encuentran el Banco Agrario, bancos privados, una compañía de financiamiento y una cooperativa financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, manifestaron ante Finagro su interés de vender al Fondo de Solidaridad Agropecuario Fonsa, la cartera agropecuaria que tenían vencida o refinanciada; pero nunca muestran el interés de desvincular a los usuarios –pequeños y medianos- de los créditos.

Es así como dada la anterior situación y mediante Invitación Pública número 01 de 2016, que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro–, invitó a personas naturales y jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera producto de la compra de insumos para la producción agrícola por parte de pequeños y medianos productores y que se encuentren vencidas a 31 de diciembre de 2013, sin superar un capital acumulado de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000,00).

• DEFINICIONES

Para efectos de la presente ley, se entenderá por pequeño productor, la definición establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto 2179 de 2015:

Pequeño Productor: Se entenderá por pequeño productor la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) smmlv, en el momento de la respectiva operación del crédito. Deberá demostrarse que estos activos, conjuntamente con los del cónyuge o compañero permanente, no exceden de ese valor según balance comercial aceptado por el intermediario financiero cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

En lo que respecta al mediano productor, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, mediante Resolución número 009 del 24 de julio del 2000, modificada por las Resoluciones números 005 del 15 de febrero de 2005 y 08 del 22 de diciembre de 2010, define:

Mediano Productor: “Aquel distinto al Pequeño Productor, cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000)”.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se proponen modificaciones.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, presento ponencia **favorable** al Proyecto de ley número 28 de 2016 Senado, “*por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias*”, y propongo a los honorables Senadores de la República, dar segundo debate favorable.

Atentamente,



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PARA SEGUNDO DEBATE ALPROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la compra de cartera y alivio a las deudas de pequeños y medianos productores del sector agropecuario.* Se establece que por una sola vez, y con el objeto de reactivar el sector agropecuario, el Gobierno nacional efectúe una compra hasta por el 50% para pequeños productores y del 30% para medianos productores agropecuarios, con corte a 30 de junio de 2016, con la totalidad del sistema financiero.

Parágrafo 1° En lo que respecta al saldo de la deuda, se otorgará un periodo de gracia de un año y una vez cumplido el mismo, deberá cobrarse una tasa de interés equivalente al DTF al pequeño productor, y del DTF+1 al mediano productor agropecuario.

Parágrafo 2°. En el proceso de compra de cartera, en ningún momento las medidas establecidas para el alivio de la deuda, tanto de los pequeños como de los medianos productores, deberán afectar ni el patrimonio ni el estado de Pérdidas y Ganancias – P y G– del Banco Agrario de Colombia.

Artículo 2°. *De los créditos de fomento al pequeño y mediano productor.* Se establecen créditos de fomento a los pequeños y medianos productores con tasa de interés equivalente al DTF para el pequeño productor y del DTF + 1 para el mediano productor.

Parágrafo. Los créditos de fomento dirigidos a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, serán destinados tanto al sostenimiento de proyectos productivos, con plazo para su cancelación de hasta 3 (tres) años con un periodo de gracia de un año; así como para el establecimiento de proyectos productivos, con plazo para su cancelación de hasta 10 (diez) años, conforme al flujo de caja y un periodo de gracia de 3 años.

Artículo 3°. *Del aval a los créditos de fomento al pequeño y mediano productor agropecuario.* El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) será quien avalará los créditos otorgados al pequeño y mediano productor del que trata la presente ley.

Artículo 4°. *De la eliminación de base de datos a deudores morosos.* El Gobierno nacional a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, definirá el mecanismo que permita eliminar de las bases de datos a los deudores morosos beneficiarios de la presente ley, bajo los preceptos establecidos en la Ley Estatutaria 1266 del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 5°. *De los recursos.* El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 6°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:



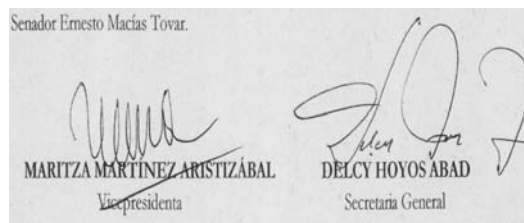
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República
Ponente

COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2017

En la fecha se autoriza el presente informe de ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 28 de 2016 Senado “*por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuario, se adoptan tasas de interés y*

se determinan garantías crediticias”, presentado por el honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*:



Senador Ernesto Macías Tovar.
MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Vicepresidenta
DELCEY HOYOS ABAD Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la compra de cartera y alivio a las deudas de pequeños y medianos productores del sector agropecuario.* Se establece que por una sola vez, y con el objeto de reactivar el sector agropecuario, el Gobierno nacional efectúe una compra hasta por el 50% para pequeños productores y del 30% para medianos productores agropecuarios, con corte a 30 de junio de 2016, con la totalidad del sistema financiero.

Parágrafo 1°. En lo que respecta al saldo de la deuda, se otorgará un periodo de gracia de un año y una vez cumplido el mismo, deberá cobrarse una tasa de interés equivalente al DTF al pequeño productor, y del DTF+1 al mediano productor agropecuario.

Parágrafo 2°. En el proceso de compra de cartera, en ningún momento las medidas establecidas para el alivio de la deuda, tanto de los pequeños como de los medianos productores, deberán afectar ni el patrimonio ni el estado de Pérdidas y Ganancias –P y G– del Banco Agrario de Colombia.

Artículo 2°. *De los créditos de fomento al pequeño y mediano productor.* Se establecen créditos de fomento a los pequeños y medianos productores con tasa de interés equivalente al DTF para el pequeño productor y del DTF + 1 para el mediano productor.

Parágrafo. Los créditos de fomento dirigidos a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, serán destinados tanto al sostenimiento de proyectos productivos, con plazo para su cancelación de hasta 3 (tres) años con un periodo de gracia de un año; así como para el establecimiento de proyectos productivos, con plazo para su cancelación de hasta 10 (diez) años, conforme al flujo de caja y un periodo de gracia de 3 años.

Artículo 3°. *Del aval a los créditos de fomento al pequeño y mediano productor agropecuario.* El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) será quien avalará los créditos otorgados al pequeño y mediano productor del que trata la presente ley.

Artículo 4°. *De la eliminación de base de datos a deudores morosos.* El Gobierno nacional a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, definirá el mecanismo que permita eliminar de las bases de datos a los deudores morosos beneficiarios de la presente ley,

bajo los preceptos establecidos en la Ley Estatutaria 1266 del 31 de Diciembre de 2008.

Artículo 5°. *De los recursos.* El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 28 de 2016 Senado, “*por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias*”, en sesión del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Ponente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL
Vicepresidenta

DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 379 - Martes, 23 de mayo de 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto ley número 251 de 2017 Senado, por la cual se autoriza al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 182 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones..... 4

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 28 de 2016 Senado, por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adopta tasa de interés y se determinan garantías crediticias..... 20

